



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

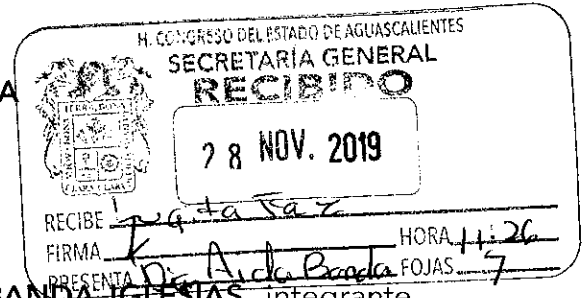


AGUASCALIENTES

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-



La que suscribe, Diputada **AIDA KARINA BANDA IGLESIAS**, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los Artículos 16 Fracción III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **La Iniciativa por la que se Adiciona una fracción XV al Artículo 142 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo de cable y materiales utilizados para la prestación de servicios públicos es un acto ilícito que ha ido aumentando en la última década y que genera pérdidas y afectaciones al sector público y privado de México.

Los casos se están generalizando en el país, y lo peor es que ya no solo se trata de individuos que roban el cobre de las casas habitación, sino que hoy en día las autoridades se enfrentan a bandas criminales bien organizadas que se dedican al robo de cables de cobre, níquel, aluminio o cualquier otro material utilizado para las telecomunicaciones y servicios públicos.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Muchas de las fallas de los servicios públicos tienen que ver con los constantes robos de los que son objeto, ya que más tiempo tarda el Estado en reponer lo robado que los delincuentes en volverlo a sustraer.

Aunque muchas de las empresas cuentan con un sistema de alarmado de los cables, los delincuentes ya tienen una logística y conocen los procedimientos, por lo que a las autoridades y a seguridad patrimonial de la empresa, no les da tiempo de llegar a evitar el hurto.

Los tramos que los delincuentes se roban o dañan en ocasiones son pequeños, pero son constantes, lo que obliga a los técnicos especializados a trabajar en la zona de la afectación hasta reparar los graves daños ocasionados para recuperar la totalidad de los servicios, lo que incluso puede demorar hasta tres días.

Lo anterior sin duda afecta a miles de personas que se quedan prácticamente incomunicadas y sin servicios públicos. Además, los constantes atracos han dejado pérdidas millonarias para los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, así como a muchas empresas que ven afectaciones importantes en su productividad y en la prestación de los servicios que ofrecen al público.

Sin duda el cobre es uno de los metales preferidos para el robo en México, sobre todo por la fácil comercialización del mismo. Se estima que el precio promedio en el mundo oscila en las 2.716 libras (unos 53 pesos mexicanos) por kilo¹, sin embargo en nuestro país se llega a vender en las chatarrerías hasta casi cien pesos por kilo.

Algunos de los materiales que son robados con mayor frecuencia en el país son:

¹ Sistema Integral sobre Economía Minera (SINEM), Precio Internacional Cobre (USD/Lb), se puede consultar en https://www.sgm.gob.mx/SINEMGovMx/precio_hist_metal.jsp
Iniciativa por la que se Adiciona una fracción XV al Artículo 142 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- Las piezas metálicas (estructuras angulares) a las torres de alta tensión del alumbrado público, así como el robo de transformadores de servicio, redes de cable, medidores y estructuras de transmisión.
- Cable de fibra óptica.
- Cable y tuberías de cobre.

Sin duda las afectaciones que produce el robo de cobre, aluminio, acero, níquel, fibra óptica o cualquier otro material que sirve como medio para la prestación de un servicio público le ha dejado al país pérdidas millonarias y ha afectado a una cantidad incalculable de personas a consecuencia de la interrupción de los servicios públicos.

Si bien, existe un tipo penal adicional que puede encuadrar en la conducta de sustracción de cable de cobre, aluminio, acero, níquel o fibra óptica el cual está contemplado en el artículo 140 del Código Penal Federal, que penaliza el sabotaje, tal y como se lee a continuación:

*"...Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, **destruya o ilícitamente entorpezca** vías de comunicación, **servicios públicos**, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.*

Como puede observarse, este delito incluso tiene una pena mucho mayor de la que se pretende con la presente reforma, sin embargo, el delito de sabotaje solamente puede configurarse cuando el agente activo tiene como fin

Iniciativa por la que se Adiciona una fracción XV al Artículo 142 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa, lo que evidentemente no concuerda con los objetivos que persiguen las personas que se dedican al robo de cable de cobre, aluminio, acero, níquel o fibra óptica para venderlo en las chatarrerías o el mercado ilegal.

En ese contexto, es indudable que actualmente no existe ningún tipo penal que establezca penas más severas para este tipo de robos cuando esta acción provoque la interrupción de servicios públicos básicos como la energía eléctrica, el servicio telefónico, internet, radio, telégrafos entre otros.

Es entonces que es importante reconocer que cuando la apropiación ilegal de este tipo de conductores ocasiona las consecuencias antes mencionadas, estamos ante situaciones que superan por mucho la gravedad del robo simple de cable y, por ende, también se requieren penas más severas para castigarlas.

En efecto, el mero robo del cable ya es un delito federal cuando se lleva a cabo en perjuicio de empresas que prestan servicios públicos federales (tales como Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos o Telecomunicaciones de México, que pueden utilizar ese tipo de insumos en su diaria labor) o cuando el robo se lleva a cabo en inmuebles incorporados al patrimonio de alguna dependencia federal, pero cuando esta conducta además de menoscabar el patrimonio federal también trae como consecuencia la interrupción de un servicio público, entonces el hecho puede afectar también a miles de personas e incluso a la economía del Estado.

Por ello, apegada al Principio de Proporcionalidad de la Pena, considero que se cumplen los requisitos fácticos para considerar que la conducta tiene consecuencias mayores que la actualmente regulada en la legislación penal y



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

por ello es jurídicamente viable incrementar las penas correspondientes, incluyéndola en el catálogo de tipos penales que constituyen el robo calificado.

Con ello, los agentes activos del delito podrán ser sentenciados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140, correspondiéndoles la pena señalada en dicho artículo, cuando el robo del cable sea simple, pero adicionalmente a esa pena, se les sumará la establecida en el artículo 142 fracción XV cuando con esa conducta se interrumpa la prestación de un servicio público otorgado por alguna empresa o dependencia.

Para ilustrar lo anterior se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| ROBO | ROBO CALIFICADO | DOS O MÁS CALIFICATIVAS |
|---|--|---|
| <p>Cuando el valor de la afectación patrimonial no exceda de cien veces el valor diario de la UMA. 100 UMAS= 8,449</p> <p>6 Meses a 2 años con 6 meses</p> | <p>Una mitad más de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de Robo.</p> <p>9 meses a 3 años 9 meses</p> | <p>Si concurren dos o más calificativas.</p> <p>10 meses a 4 años 2 meses</p> |
| <p>Cuando el valor de la afectación patrimonial exceda de cien veces el valor diario de la UMA, pero no de trescientas; (8450-25,346).</p> <p>2 a 5 años</p> | <p>Una mitad más de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de Robo.</p> <p>3 años a 7 años 6 meses</p> | <p>Si concurren dos o más calificativas.</p> <p>3 años 4 meses a 8 años 4 meses</p> |
| <p>Cuando el valor de la afectación patrimonial exceda de trescientas veces el valor diario de la UMA(25,347)</p> <p>5 a 10 años</p> | <p>Una mitad más de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de Robo.</p> <p>7 años 6 meses a 15 años</p> | <p>Si concurren dos o más calificativas.</p> <p>8 años 4 meses a 16 años 8 meses</p> |

Fuente: Elaboración propia con información del Código Penal para el Estado de Aguascalientes

Como puede observarse, las penas más severas van encaminadas a los grupos de delincuencia organizada dedicados al robo de cables utilizados para los servicios públicos y no aumenta sustancialmente para los robos menores.

Como se ha señalado, actualmente toda sustracción de cable de cobre actualiza el tipo penal de robo simple pero es evidente que existe una diferencia

Iniciativa por la que se Adiciona una fracción XV al Artículo 142 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

sustancial entre la mera sustracción y la sustracción que además genera consecuencias tan dañinas como la suspensión de la prestación de servicios públicos.

Por lo que, con esta adición de una fracción XV al Artículo 142 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes el Ministerio Público tendrá más herramientas para investigar, perseguir y en su caso consignar los casos de apropiación de cable de cobre, níquel, aluminio que tengan las consecuencias descritas anteriormente y los jueces podrán resolver los juicios con normas que estén acorde a la realidad material que se les presenta.

Asimismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que presten servicios públicos y que sufren las afectaciones operativas y menoscabos patrimoniales contarán con mayores instrumentos normativos para prevenir, combatir y erradicar la sustracción ilegal de cables de utilizados para la prestación del servicio.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la suscrita diputada abajo firmante someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se **Adiciona** una fracción XV al Artículo 142 del **Código Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los términos que siguen:

ARTÍCULO 142.- Robo Calificado. El Robo será Calificado cuando:

I. a la XIV. ...

XV. Cuando el objeto del apoderamiento sea cable de cobre, aluminio, acero, níquel, fibra óptica o cualquier otro material que sirva como medio para la

Iniciativa por la que se Adiciona una fracción XV al Artículo 142 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

prestación de un servicio público y a consecuencia de ello se produzca la interrupción total o parcial de éste.

XVI. a la XIX. ...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIP. AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
LXIV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno "Soberana Convención Revolucionaria" a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve

Iniciativa por la que se Adiciona una fracción XV al Artículo 142 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes